

# BREVE APROXIMACIÓN A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA CHECA

MARÍA VALVIDARES SUÁREZ

*SUMARIO:* 1. INTRODUCCIÓN HISTÓRICA: DE LA PRIMERA REPÚBLICA A LA TRANSICIÓN HACIA UNA DEMOCRACIA OCCIDENTAL.—2. EL PROCESO CONSTITUYENTE EN LA REPÚBLICA CHECA.—3. LOS PRINCIPIOS ESTRUCTURALES DE LA CONSTITUCIÓN CHECA: 3.1. *El Estado de derecho*. 3.2. *El Estado democrático*. 3.3. *El Estado social*. 3.4 *La estructura territorial*. 3.5. *La forma de gobierno*.—4. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA.

## 1. INTRODUCCIÓN HISTÓRICA

Durante la I Guerra Mundial, los checos unieron sus esfuerzos para oponerse al Imperio Austro-Húngaro y su alineación con Alemania, así como el recorte de derechos y libertades en territorio checo, hicieron crecer la oposición a la Monarquía y organizaron la resistencia. El 14 de noviembre de 1918, el Parlamento provisional declaró que la nueva Checoslovaquia —el Comité Nacional Checo había proclamado su independencia el 28 de octubre anterior— sería una República y Tomas Garrigue Masaryk su primer Presidente. La Constitución de 1920 estableció una genuina democracia parlamentaria, algo inusual en la Europa de entreguerras, y permitió al Partido Comunista existir legalmente, lo que era igualmente infrecuente. Durante dicho período Checoslovaquia se convirtió en uno de los países agrario-industriales más avanzados del mundo. Ello no impidió que la crisis económica mundial de 1929 le afectara, así como el imparable ascenso de Hitler al poder, quien politizó la minoría étnica germana que existía en Checoslovaquia que comenzó reclamando autonomía y acabó exigiendo su secesión (la llamada «crisis de los sudetes»). El Pacto de Múnich de septiembre de 1938, firmado por Gran Bretaña, Francia

e Italia bajo las presiones del *Führer*, la forzó a ceder extensas partes de su territorio —un tercio, aproximadamente— a Alemania, pasándose a hablar de la «II República Checoslovaca». Seis meses después, Eslovaquia se escindía para formar un Estado nazi independiente, y Bohemia y Moravia fueron ocupadas por los nazis. De todos modos, la II Guerra Mundial estalló ya que, como bien es sabido, las ansias expansionistas de Hitler no se vieron, ni mucho menos, frenadas con dicho Pacto.

La mayor parte de Checoslovaquia fue liberada por el Ejército Rojo Soviético en mayo de 1945. La Conferencia de Yalta de febrero de ese mismo año había confirmado que los territorios de Europa del Este liberados por la Unión Soviética pasarían a formar parte de su «esfera de influencia». Lógicamente, como reacción a la ideología de extrema derecha imperante en aquellos años, la resistencia checoslovaca había caminado gradualmente hacia las posiciones de izquierda más radicales. Ello explica que el primer gobierno de posguerra que se formó fuera un gobierno de coalición de «Frente Nacional», animado por el Partido Comunista y apoyado por las fuerzas de ocupación del Ejército Rojo, que sentó las bases para la instauración del llamado régimen de «democracia popular» y para las reformas sociales y económicas, siguiendo el «programa de Kosice» aprobado en 1945. La progresiva dominación soviética sobre Checoslovaquia no puede ser aquí detallada; en cualquier caso, baste citar que el 9 de mayo de 1948 el Parlamento aprobó una nueva Constitución en la que reservaba un papel principal para el Partido Comunista en la vida política. En 1960 vería la luz una Constitución nueva que cambiaba el nombre del país por el de «República Socialista Checoslovaca».

Pese a todo, la gran crisis económica de la década de los sesenta y el aflojamiento de la «cuestión eslovaca» ante el incumplimiento continuado de las promesas de autonomía, daría empuje a los movimientos críticos ya existentes en el interior de Checoslovaquia, hasta el punto de que el propio Partido Comunista comenzó una «pseudo-reforma» económico-política. Esta llevaría a Alexander Dubcek al puesto de Primer Secretario de dicho Partido, y a presentar un «Programa de Acción» en abril de 1968 —la «Primavera de Praga»—, que pese a no pretender terminar con la esencia del sistema socialista, no agradó en absoluto al Partido Comunista de la Unión Soviética. La noche del 20 de agosto los ejércitos del Pacto de Varsovia invadieron Checoslovaquia, comenzando una segunda «normalización» del socialismo en el país a través de un gran proceso de depuraciones en el seno del Partido. La Asamblea Federal aprobó en 1969 varias leyes constitucionales que dejaron sin efecto alguno de los logros de la Primavera de Praga, como la división de Checoslovaquia en una Federación compuesta por dos Repúblicas: la Checa y la Eslovaca.

La oposición a esta línea «dura» siguió, y los acontecimientos que precipi-

taron la caída del «telón de acero» en la Europa del Este son conocidos. Las políticas de «Perestroika» y «Glasnost» de Gorbachov eran circunstancias propicias para los cambios. A partir del 18 de noviembre —fecha de una gran movilización de protesta— comenzaría la llamada «Revolución de Terciopelo» que concluiría el 29 de diciembre con la ruptura definitiva con el sistema comunista que se simbolizaba en la formación de un nuevo gobierno de coalición de mayoría no comunista y el nombramiento de Václav Havel como nuevo Presidente interino de la República. La transición hacia una democracia parlamentaria pluripartidista de tipo occidental había comenzado.

## 2. EL PROCESO CONSTITUYENTE EN LA REPÚBLICA CHECA

Se ha optado por realizar un breve resumen de la historia contemporánea de Checoslovaquia en la creencia de que dará las claves para comprender los rasgos más característicos de su constitucionalismo actual, tales como la cuestión de las minorías, la separación pacífica de la República Checa y de Eslovaquia, la indefinición constitucional de determinadas instituciones o la existencia de cláusulas de intangibilidad en la Constitución, por poner algunos ejemplos.

La primera decisión del gobierno «de transición» sería la convocatoria en 1990 de elecciones generales libres y democráticas a las Cámaras de la Asamblea Federal (Cámara del Pueblo y Cámara de las Nacionalidades), por un período prefijado de dos años y con el cometido de elaborar un proyecto de Constitución para Checoslovaquia. El resultado de las elecciones mostró el rechazo mayoritario al comunismo dando la victoria al Foro Cívico (OF) de Havel en la República Checa y a Público contra Violencia (VPN) en Eslovaquia.

La Ley Constitucional 556/1990 sobre la Federación Checa y Eslovaca aprobada por la Asamblea Federal clarificó y amplió los poderes de los órganos federales frente a los nacionales. Checoslovaquia fue rebautizada como República Federativa Checa y Eslovaca (CSFR) para resaltar el carácter inequívocamente federal del nuevo Estado. Pese a todo, la cuestión nacional eslovaca se radicalizó en 1991 pasando de las reclamaciones de autonomía a las de independencia. Esta cuestión marcaría el ritmo político y las elecciones de 1992 darían una vuelta de tuerca a las previsiones que hasta el momento habían sido hechas, ya que a diferencia de los resultados checos, otorgaron en Eslovaquia la mayoría a aquellos partidos contrarios al federalismo. Además, existía una disensión esencial en ambas Repúblicas en cuanto al ritmo al que debían realizarse las reformas económico-políticas y otra serie de cuestiones relacionadas con la transición. Todo ello llevó a una serie de complicadas con-

versaciones entre los líderes de las diferentes formaciones políticas y posteriormente a negociaciones intergubernamentales checo-eslovacas, en tanto que ambos parlamentos nacionales comenzaban a preparar la legislación necesaria para consolidar la ruptura. La Ley Constitucional de Disolución de la CSFR se aprobó el 25 de noviembre de 1992 y se materializó el 1 de enero de 1993. Teniendo en cuenta que la Constitución Checa se aprobó por su Consejo Nacional el 16 de diciembre de 1992, es fácil entender hasta qué punto las discusiones que estaban teniendo lugar condicionaron algunas de sus disposiciones e impidieron una mayor concreción en sede constitucional de institutos básicos.

Las cuestiones que principalmente centraron el debate constituyente fueron, en síntesis, las siguientes: el nombre, la bandera y el escudo del nuevo Estado; los derechos fundamentales, la estructura territorial, la forma de gobierno, la reforma constitucional y los institutos de democracia directa. Nos referiremos brevemente a la cuestión del nombre y la simbología del Estado, de menor interés para el estudio del diseño constitucional actual. Las otras cuestiones se abordarán a lo largo del estudio de los principios estructurales del constitucionalismo checo.

En lo relativo a la denominación del nuevo Estado, las diversas opciones en presencia fueron preteridas a favor de la de *Ceská Republika* (República Checa), evitándose así nombres como el de Chequia, históricamente ligado a la ocupación nazi de 1939. En cuanto a la simbología del nuevo Estado, la cuestión resultó más complicada. Por un lado, la bandera checa vigente en esa época era rechazada por ser desconocida fuera del país, por su falta de arraigo popular y por ser idéntica a la bandera de Polonia. Pero por otro, la República Checa no se podía apropiarse de la enseña de la Federación por expresa prohibición de la Ley Constitucional de 25 de noviembre de 1992 sobre la disolución, que —a instancia del Consejo Nacional Eslovaco— vetaba a las dos Repúblicas nacientes el uso de los símbolos de la extinta Federación. Se buscaba con ello que ninguna de las dos Repúblicas se mostrara como la «legítima sucesora» en perjuicio de la otra. Junto a esta situación, fue también decisivo el hecho de que los primeros intentos de definir dichos símbolos fueran infructuosos, al no satisfacer ninguno las pretensiones de los tres territorios que integraban la nueva República: Bohemia, Moravia y Silesia. Finalmente, se decidió postergar una decisión al respecto para poder avanzar en el debate constituyente, lo que explica el párrafo 2.º del art. 14 de la Constitución de la República Checa, que dispone que «Los símbolos nacionales y su uso serán definidos por ley».

### 3. LOS PRINCIPIOS ESTRUCTURALES DE LA CONSTITUCIÓN CHECA

#### 3.1. *El Estado de derecho*

Uno de los principios que estructuran el ordenamiento jurídico de la República Checa es el del Estado de derecho, tal y como adelanta el Preámbulo de la Constitución (Ley Constitucional 1/1993, de 16 de diciembre de 1992) al definirse como uno de los Estados «miembro de la familia de las naciones democráticas de Europa y del mundo» resuelta a salvaguardar los postulados, entre otros, del Estado de derecho, declaración que se formaliza a continuación en el articulado constitucional (art. 1.1). Consecuencia de este sometimiento de todo poder público al derecho es la cláusula del art. 2.3 según el cual el poder del Estado «sólo será aplicado en los casos, dentro de los límites y por medio de los procedimientos definidos por ley». Puesto que la Constitución tiene rango jerárquicamente superior al de la ley —lo que queda patente, por ejemplo, en el hecho de que la reforma constitucional sólo puede hacerse mediante Ley Constitucional (art. 9.1), o en la instauración de un Tribunal Constitucional (arts. 83-89 y Ley 182/1993, de 16 de junio) que tiene como una de sus funciones principales la expulsión del ordenamiento de toda ley o resolución individual que contravenga la Constitución [art. 87.1.a)]—, dicho sometimiento a la ley debe entenderse, en sentido estricto, no tanto como principio de legalidad sino como principio de juridicidad, esto es, sujeción al ordenamiento jurídico en su conjunto.

Debe resaltarse una peculiaridad del ordenamiento checo que afecta al sistema de fuentes: el orden constitucional no está formado por una única norma, sino que el art. 112 de la Constitución enumera otras que también gozan de rango constitucional. Un lugar destacado ocupa la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales aprobada por la Asamblea Federal Checoslovaca por Ley Constitucional 23/1991, integrada en la Constitución a través de su art. 3 y promulgada de nuevo como Ley Constitucional 2/1993, de 16 de diciembre de 1992. Junto a ella, las Leyes Constitucionales de la Asamblea Nacional de la República Checoslovaca, de la Asamblea Federal de la República Socialista Checoslovaca y del Consejo Nacional Checo en las que se definen las fronteras territoriales de la República Checa; así como las Leyes Constitucionales del Consejo Nacional Checo adoptadas a partir del 6 de junio de 1992. Finalmente, pasarán a formar parte del orden constitucional todas las Leyes Constitucionales que a partir de la entrada en vigor de la Constitución (1 de enero de 1993) sean aprobadas en virtud de las disposiciones de la propia Constitución.

De lo dicho se desprende que la ley se vincula negativamente a la Constitución, ya que lo único que no puede hacer es contradecirla. La vinculación de

la potestad reglamentaria es, sin embargo, positiva, tal y como parece desprenderse del art. 78 de la Constitución cuando señala que el Gobierno —toda la Administración Pública, ha de entenderse— podrá aprobar decretos para implementar las leyes y siempre dentro del marco de las mismas. La norma constitucional no parece dejar lugar para los reglamentos independientes.

Frente a ello, y al igual que sucede en las democracias occidentales, la vinculación de los ciudadanos al ordenamiento es negativa. Tal y como afirma explícitamente el art. 2.3 de la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales, toda persona «puede hacer lo que no esté prohibido por ley». La fórmula del Estado de derecho se repite en la Carta (arts. 2.2 y 4.1 y 2), en la que además se recogen los derechos fundamentales típicamente liberales. Así, se explicita la igualdad formal ante la ley y la prohibición de discriminación por cualquier tipo de consideración social, económica, ideológica, etc. (art. 3.1). Junto a ella, se recogen el derecho a la vida (art. 6), a la integridad física y a la intimidad personal (art. 7) y familiar (art. 10.2), así como la inviolabilidad del domicilio (art. 12). Se garantiza la libertad personal rodeándola de otras garantías como el principio de legalidad penal, información de los motivos de la detención y de los derechos, *habeas corpus* (art. 8); así como las garantías procesales indispensables: derecho a la tutela judicial efectiva (art. 36), a la asistencia legal (art. 37) y al juez predeterminado por la ley (art. 38).

A continuación se consagra el derecho a la dignidad y al honor (art. 10.1), a la protección de los datos personales (art. 10.3), a la propiedad privada (art. 11, relativamente extenso), al secreto de las comunicaciones (art. 13), a la libertad de movimiento y residencia (art. 14), de pensamiento, conciencia —lo que incluye el derecho a la objeción de conciencia militar (art. 15.3)— y religión o creencia (art. 15.1), poniéndose esta última en relación con la libertad de culto del art. 16, así como, por último, la libertad de investigación científica (art. 15.2).

### 3.2. *El Estado democrático*

La República Checa se constituye como un Estado libre y democrático, tal y como declara su Preámbulo, lo que tiene dos proyecciones principales en la ordenación constitucional: por un lado, el establecimiento de un sistema de democracia representativa similar al de las democracias occidentales; y por otro, aunque íntimamente ligado a lo anterior, los derechos de participación política de los ciudadanos. El principio del Estado democrático se consagra, al igual que el Estado de Derecho, en el articulado constitucional de forma expresa (art. 1), y tiene una inmediata traducción política en la doctrina de la soberanía popular (art. 2.1): «el pueblo es la fuente de todo el poder del Estado».

La democracia representativa es el cauce principal de participación ciudadana, ya que el texto constitucional remite, en su caso, a una Ley Constitucional posterior la regulación de eventuales instrumentos de democracia directa (art. 2.2). El sistema político se articula sobre la libre y voluntaria formación y competición de los partidos políticos, a quienes en principio no se exige más requisitos que «el respeto a los preceptos democráticos básicos y el rechazo a la violencia como medio para alcanzar los propios intereses» (art. 5). La propia Constitución contiene, y es cuando menos peculiar, una concreción de las consecuencias de adoptar las «reglas de juego» democráticas: las decisiones políticas procederán de la voluntad de la mayoría, pero deberán respetar la protección de las minorías (art. 6), aspecto que tal vez se consideró oportuno subrayar en un Estado (Checoslovaquia) que en el pasado había vivido numerosos conflictos relacionados con las minorías étnicas (alemanes, polacos, húngaros y rutenos). La protección y los derechos básicos de las minorías en lo relativo a sus especificidades —principalmente la lengua y la cultura— se contemplan en los arts. 24 y 25 de la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales.

El análisis de las instituciones representativas así como de las relaciones inter-orgánicas se remite al apartado relativo a la forma de gobierno.

La representación política se vincula de inmediato con los derechos básicos de corte democrático, siendo central el derecho de sufragio universal, igual, libre y secreto (art. 21), y aquéllos más íntimamente ligados a éste: la libertad de expresión, reunión, información y comunicación (art. 17), necesarios para la formación de una opinión pública libre, elemento esencial de la democracia. También es correlato indispensable del derecho de sufragio activo el derecho de asociación (art. 20) dentro del cual se halla incardinado el derecho de constituir partidos políticos. Finalmente, se garantiza el derecho de petición frente a cualquier órgano de la Administración Pública (art. 18).

Ligado a este breve análisis del principio democrático, destaca la existencia de instrumentos de defensa de la Constitución, más concretamente de alguno de los valores básicos recogidos en la misma: el Estado de Derecho y, especialmente, el Estado democrático. Se entiende así, en primer lugar, la existencia de cláusulas de intangibilidad —la imposición de límites materiales— en la regulación de la reforma constitucional. Las Leyes Constitucionales de reforma nunca podrán modificar los elementos substanciales del Estado democrático de derecho, tal y como afirma el art. 9.2.

Si bien los límites materiales a la reforma constitucional son conocidos en el constitucionalismo actual, siendo paradigmático el caso de la Ley Fundamental de Bonn de 23 de mayo de 1949 (art. 79.3), la Constitución checa posee una peculiaridad. Además de hacer referencia, como ya se ha señalado, a los

requisitos substanciales —frente a la Constitución alemana que simplemente habla del principio democrático, sin mayor concreción—, extiende tal prohibición a la interpretación de las normas, de modo tal que no podrá usarse para eliminar o poner en peligro los fundamentos del Estado democrático (art. 9.3). La defensa de la Constitución se concreta igualmente en la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales, que llamativamente formaliza el «derecho de resistencia» de los ciudadanos frente a «cualquiera que pretenda eliminar el orden democrático o los derechos humanos y las libertades fundamentales» contenidas en la propia Carta (art. 23); este instituto típicamente medieval aparece también en la citada Ley Fundamental de Bonn (art. 20.4). Este tipo de instrumentos de defensa de la Constitución son usuales en los Estados que, en el siglo xx, estuvieron sometidos a algún tipo de régimen totalitario, fascista o socialista. Puesto que se ha hecho un breve repaso por la historia de Checoslovaquia, es fácil comprender que la formalización del derecho de resistencia parece buscar la legitimación de sucesos como los que acaecieron durante la Primavera de Praga o la Revolución de Terciopelelo.

### 3.3. *El Estado social*

La configuración del principio del Estado social en las normas constitucionales checas se contiene en los arts. 26 a 35 y 41 de la Carta de Derechos y Libertades fundamentales, principio que, por lo demás, no aparece ni explicitado ni aludido en el Preámbulo de la Constitución o en el de la propia Carta, a diferencia, por ejemplo, de la Constitución polaca en la que sí se encuentran referencias a los «principios de justicia social». La cuestión sobre la inclusión de un listado de derechos y libertades en el texto constitucional fue muy debatida, y la solución por la que se optó fue mantener la Carta de 1991 haciendo remisión expresa a la misma en la Constitución. Uno de los motivos principales de fricción eran precisamente los derechos sociales y económicos, que para algunos resultaban excesivos al preferir un «estado mínimo» que garantizara los derechos liberales y no ilusiones socialistas que habían afligido duramente —entre otros países— a la República Checa.

En cualquier caso, a lo largo de estos artículos se recogen los derechos clásicos del Estado social: protección especial de la mujer, los niños y los discapacitados en el trabajo (art. 29); seguridad social y pensiones (art. 30), salud (art. 31), protección de la familia, la infancia y la adolescencia (art. 32), educación (art. 33) o medio ambiente (art. 35). Como también es característico, se prevé que tales derechos sólo podrán reclamarse dentro de los límites de las leyes que los desarrollen (art. 41).



Llama poderosamente la atención, sin embargo, que éste haya sido el lugar elegido para derechos como el de sindicación (art. 27.1) o el de huelga (art. 27.4), siendo especialmente grave este último caso al hallarse comprendido entre los citados por el art. 41, esto es, entre aquéllos necesitados de desarrollo legal.

### 3.4. *La estructura territorial*

Al igual que sucedió con los derechos socio-económicos, la cuestión del autogobierno territorial también supuso una fuente de enfrentamientos durante el proceso constituyente checo. Las demandas de autonomía por parte de Moravia y Silesia serían contestadas —de modo similar a la cuestión de los símbolos oficiales del flamante Estado— con la indefinición constitucional de la estructura territorial. Los arts. 99 a 105 contemplan así la posibilidad de crear dos entes de autogobierno. Por un lado las comunidades o municipios (*obce*), unidades básicas de autogobierno y, por otro las regiones (*zeme*), entes territoriales superiores en las que se integrarían las primeras, y que sólo pueden ser creadas por Ley Constitucional. En diciembre de 1997 se aprobó la Ley Constitucional 347/1997 sobre establecimiento de las unidades superiores territoriales de autogobierno, que ha concretado esta indefinición estructurando el país en catorce regiones administrativas.

### 3.5. *La forma de gobierno*

Dentro de este apartado señalaremos las principales líneas de regulación de las tres funciones clásicas del Estado —legislativa, ejecutiva y judicial—, así como de las relaciones entre los principales órganos estatales, fundamentalmente Parlamento, Gobierno y Presidente de la República.

La Constitución atribuye el poder legislativo (art. 15) a un Parlamento de estructura bicameral: Cámara de Diputados (*Poslanecká Sněmovna*), compuesta por 200 diputados elegidos por un período de cuatro años (art. 16.1) y Senado (*Senát*) integrado por 81 senadores elegidos cada seis años y renovado en un tercio cada dos años (art. 16.2). La estructura unicameral o bicameral del Parlamento fue otro de los grandes debates constituyentes, y de hecho, el Senado no comenzó a funcionar hasta las elecciones de noviembre de 1996. Como en cualquier otro texto constitucional, en los artículos subsiguientes se encuentran las disposiciones relativas al juramento, las incompatibilidades, las causas de pérdida de la condición de parlamentario, la prohibición de mandato

imperativo o las prerrogativas parlamentarias. Es llamativa la configuración de un Parlamento en permanente sesión, aunque la Constitución admite la posibilidad de que las Cámaras la suspendan temporalmente pero nunca por un período superior a 120 días al año (art. 34). El *quórum* de reunión es de un tercio de los miembros, siempre en cada cámara, y en la adopción de decisiones se exige mayoría simple —más de la mitad de los miembros presentes—, salvo en aquellos casos especificados en la Constitución en que se exige una mayoría cualificada —más de la mitad de la totalidad de miembros— (art. 39). La aprobación de leyes constitucionales requiere una mayoría agravada de tres quintos sobre el total de miembros. En cualquier caso, el bicameralismo instituido por la Constitución es imperfecto en beneficio de la Cámara de Diputados, en aspectos importantes como el otorgamiento de confianza al Gobierno tras su investidura por el Presidente de la República (art. 68), el control político del Gobierno tanto ordinario: comparecencia (art. 38), interpelaciones (art. 53); como extraordinario: cuestión de confianza (art. 71) y moción de censura (art. 72); así como en el procedimiento legislativo (art. 47).

Un último apunte relativo a la iniciativa legislativa, que se otorga a cada Diputado, a los grupos de Diputados, al Senado, al Gobierno y, en su caso, a las Asambleas representativas de los entes territoriales (art. 41.2). No se recoge, por tanto, ni la iniciativa del Presidente ni, lo que resulta más empobrecedor, la iniciativa legislativa popular.

El poder Ejecutivo tiene en principio una estructura bicéfala al diseñarse una República Parlamentaria. Dos son las figuras encuadradas en la Constitución bajo este III Capítulo: el Presidente de la República (*Prezident republiky*) designado Jefe de Estado (art. 54.1) y el Gobierno (*Vláda*), compuesto por el Primer Ministro, los Vice-primeros Ministros y los Ministros (art. 67).

El Presidente de la República se elige por el Parlamento (el art. 58 de la Constitución detalla el procedimiento) por un período de cinco años. Entre sus competencias más importantes se encuentra el nombramiento del Primer Ministro y, a propuesta suya, de los demás miembros del Gobierno (art. 62), así como la posibilidad de oponer un veto suspensivo a las leyes del Parlamento (art. 50) que puede ser superado por el voto de la mayoría de todos los Diputados. Asimismo, le corresponde la disolución de la Cámara de Diputados, pero sólo en los casos enumerados en la Constitución (art. 35). Es peculiar la facultad que le confiere el art. 64 en orden a participar en las reuniones de las cámaras parlamentarias y del Gobierno. Junto a estas competencias, se encuentra otras más o menos formales o debidas y más o menos características de los Presidentes de las Repúblicas parlamentarias, como las de representación internacional contenidas en el art. 63.1 y 2 que han de ser necesariamente refrendadas por el Primer Ministro o Ministro correspondiente. Por lo demás, el Pre-

sidente es irresponsable y sólo puede ser juzgado ante el Tribunal Constitucional por delito de alta traición en base a una acusación (*impeachment*) del Senado (art. 65).

El Gobierno, verdadero Jefe del Poder Ejecutivo (art. 67), adopta sus decisiones de forma colegiada por mayoría de sus miembros (art. 76) lo que hace que la figura del Primer Ministro, si bien destacada del resto, no tenga un peso tan fuerte como en otras democracias parlamentarias europeas. Además, se instaura un sistema de doble confianza al venir nombrado por el Presidente pero necesitar de la confianza de la Cámara de Diputados, como ya se ha dicho. Se crea así la relación de confianza entre legislativo y ejecutivo propia de las formas parlamentarias de gobierno, con la consecuencia ya apuntada de la posibilidad de control político extraordinario del Gobierno que puede abocarle a la dimisión (art. 73.2). De modo correlativo, se establece la compatibilidad entre los miembros del Parlamento y del Gobierno (art. 32).

Al contrario que en otras Constituciones, la checa no enumera las competencias del Gobierno, bastándole un artículo genérico en el que señala la capacidad del mismo para adoptar normas de ejecución de las leyes dentro de los límites de éstas (art. 78).

Por último, una somera referencia a la organización judicial recogida en el Capítulo IV, dentro del cual se constituye el Tribunal Constitucional y el resto de Juzgados y Tribunales. En lo tocante a estos últimos, se establecen la Corte Suprema, la Corte Suprema Administrativa y Tribunales Superiores, Regionales y de Distrito (art. 91). En el resto de los casos los jueces decidirán individualmente salvo cuando una ley especifique su constitución en tribunal (art. 94). En este capítulo se recogen las garantías básicas de independencia, imparcialidad, inamovilidad e incompatibilidad de los jueces y tribunales (art. 82), así como se reitera el principio de jurisdicción en cuanto al sometimiento exclusivo de los órganos judiciales al derecho (art. 95).

## 5. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- BARCO SERRANO, Samuel: «La separación checo-eslovaca, el ingreso en la Unión Europea y la variable nacionalista», en *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, núm. 28/29, Valencia, 1999, págs. 143-166.
- BECKMANN, Andreas: «Centre vs. Regions: The Big Yawn. Decentralization in the Czech Republic», *Central Europe Review*, vol. 1, núm. 13, 20 septiembre 1999: <http://www.ce-review.org/99/13/beckmann13.html>
- DUBČEK, Alexander, *Autobiografía del líder de la Primavera de Praga*, ed. Prensa Ibérica, 1993, Barcelona.
- EGUIAGARAY, Francisco, *Europa del Este: La revolución de la libertad*, ediciones del Drac, 1991, Barcelona.

- FEJTŐ, François: *Histoire des démocraties populaires, après Staline (1953-1968)*, Éditions du Seuil, 1952, Paris.
- FLORES JUBERÍAS, Carlos: «Las nuevas estructuras institucionales de la República Eslovaca», en FLORES JUBERÍAS, Carlos: *Las nuevas instituciones políticas de la Europa oriental* (director), coed. Centro de Estudios Constitucionales e Institució Valenciana d'Estudis i Investigació, 1997, Madrid y Valencia, págs. 121-187.
- «Las nuevas estructuras institucionales de la República Checa», en *Las nuevas instituciones políticas de la Europa oriental*, CARLOS FLORES JUBERÍAS (director), coed. Centro de Estudios Constitucionales e Institució Valenciana d'Estudis i Investigació, 1997, Madrid y Valencia, págs. 191-237.
- KORBEL, Josef: *La conquista de Checoslovaquia: 1938-1948*, ed. Indice, 1964, Buenos Aires.
- LJPHART, Arend: «Democratización y opciones constitucionales en Checo-Eslovaquia, Hungría y Polonia», en *Cuadernos de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, núm. 5, Valencia, 1993, págs. 7-29.
- MARTÍN DE LA GUARDIA, Ricardo M., y PÉREZ SÁNCHEZ, Guillermo A.: *La Europa del Este, de 1945 a nuestros días*, ed. Síntesis, 1995, Madrid.
- NAEGELE, Jolyon: «The Velvet Revolution: a chronology», en el sitio web de Radio Free Europe/Radio Liberty (RFE/RL): <http://www.rferl.org/nca/special/10years/cs1.html>; en la página de inicio pueden encontrarse numerosas informaciones referidas a todos los países de Europa del Este.
- PEHE, Jiri: «Bill of Fundamental Rights and Liberties adopted», RFE/RL 25 enero 1991: <http://www.pehe.cz/Clanky/25January1991RFERL.pdf>
- «Czechs and Slovaks define postdivorce relations», en RFE/RL Research Report, vol.1, núm.45, 13 noviembre 1992: [www.pehe.cz/Clanky/13november1992-RFERL45.pdf](http://www.pehe.cz/Clanky/13november1992-RFERL45.pdf).
- «The Czech Republic: a successful transition», en RFE/RL Research Report 1/1994, de 7 de enero: [www.pehe.cz/Clanky/7january1994-RFERL1.pdf](http://www.pehe.cz/Clanky/7january1994-RFERL1.pdf)
- RADIO PRAGUE's History online, dirección de Internet: <http://archiv.radio.cz/history/index.html>
- SELUCKY, Radoslav: *El modelo checoslovaco de socialismo*, Alianza editorial, 1969, Madrid.